

# SE CREA IMPUESTO SOBRE GANADO VACUNO QUE SE DESTACE O EXPORTE

**DECRETO No. 564**, Aprobado 17 de Febrero de 1961

Publicado en La Gaceta No. 123 del 3 de Junio de 1961

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

### Decreto No. 564

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

#### Decretan:

**Artículo 1.-** Créase un impuesto sobre el ganado vacuno que se exporte, en pie o destazado, de la siguiente manera:

- a)- Un centavo y cuarto de córdoba..... (C\$ 0.01 ¼) por kilo sobre el peso de exportación, cuando se trate de ganado vacuno en pie.
- b)- Un centavo y cuarto de córdoba.... (C\$ 0.01 ¼) por libra de carne de ganado vacuno que se exporte en canal.
- c)- Un centavo y medio de córdoba..... (C\$ 0.1 ½) por libra de carne de ganado vacuno que se exporte, deshuesada, fresca, seca o congelada.

**Artículo 2.-** El impuesto será pagado por las personas por cuya cuenta se haga la exportación.

**Artículo 3.-** La percepción del impuesto estará a cargo de la Recaudación General de Aduanas.

**Artículo 4.-** Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 17 de Febrero de 1961.- (f) J. J. Morales Marengo, DP.- (f) J. Castillo A., DS.- (f) J. Zepeda A., DS.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado, Managua, D. N., 22 de Febrero de 1961.- (f) Mariano Argüello, SP.- (f) Pablo Rener, SS.- (f) Enrique Belli, SS.

**Por Tanto:** Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 1º de Marzo de 1961.- (f) **LUIS A. SOMOZA D.**  
Presidente de la República.- (f) Kart J. C. H. Hüeck, Ministro de Estados en el Despacho de Hacienda y Crédito  
Público.